

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

ANTECEDENTES

1. PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO LOCAL Y CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. REFORMA EN MATERIA ELECTORAL. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

3. CONVOCATORIA, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-

2018. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario del día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

4. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre del 2018,

en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil

dieciocho, tuvieron verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

6. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de

diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del proceso electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; y SUP-REC-1933/2018.

7. CAMBIO DE HORARIO LABORAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL IMPEPAC. El día treinta y uno de diciembre del año próximo pasado se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, RELATIVO A LA DETERMINACION DEL HORARIO DE LABORES Y HÁBIL DE ESTE ORGANISMO CON MOTIVO DE LA CULMINACION DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO INTERNO, fijándose en el segundo punto de acuerdo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se determina el horario de labores del personal que presta sus servicios a este Instituto Morelense, **para tiempo no electoral el cual será de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes**, con descanso los días sábados y domingos, y demás días que sean inhábiles por mandato de ley.

[...]

Cabe señalar que además en el acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2018, se determinaron que los días inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el 2019 serán: el 1 enero; el 4 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el 18 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 10 abril; el 1 mayo; el 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil; el tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre; el 16 septiembre; los días 1 y 2 de noviembre; el 25 diciembre; y los correspondientes al primer periodo vacacional de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto

por el numeral 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

8. CONSULTA. El día siete de febrero del año dos mil diecinueve¹, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, oficio sin número signado por el representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante el cual realiza una consulta a este Órgano Comicial.

MTRO. FERNANDO BLUMENKRON
ESCOBAR
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.
P R E S E N T E.



OSCAR JUÁREZ GARCÍA, en mi carácter de Representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que tengo debidamente acreditada y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Santa Clara, número 18 de la Colonia Acapantzingo de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, y acreditando para los mismos efectos a Israel Rafael Yúdice Herrera, Roberto Daniel Villalobos Aguilera y Violeta García Cruz, comparecemos para exponer lo siguiente:

Que mediante presente ocurso y con fundamento en los artículos 8, 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, 83, 84, párrafo primero y 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos acordamos a solicitarle se le dé el trámite correspondiente para que sea contestada a la brevedad la siguiente consulta,

1. ¿Cuál es el horario en que labora el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana?
2. De conformidad con la respuesta anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 325 y 328 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ¿Cuáles son las guardias de la oficialia de partes y cuantas personas están asignadas a las mismas, para recibir medios de impugnación de término?

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener por presentada la consulta planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, así como la respuesta pronta a la misma

Oscar Juárez García

Representante del Partido Socialdemócrata de Morelos.

¹ Las fechas que se señalan lo subsecuente, corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención específica.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

9. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS. Con fecha trece de febrero, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos aprobó el proyecto de respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Óscar Juárez García, solicitando fuera turnado al máximo órgano de deliberación para su estudio, análisis y en su caso aprobación.

10. SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de febrero, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMEPEPAC/CEE/020/2019, por el cual se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Óscar Juárez García.

11. RECURSO. Inconforme con la respuesta contenida en el acuerdo IMEPEPAC/CEE/020/2019, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con fecha veintiuno de febrero, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por medio de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo citado.

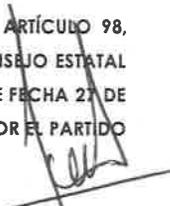
12. REENCAUZAMIENTO. Con fecha seis de marzo, y luego de que este Órgano Comicial publicitó el recurso y lo remitió al Órgano Jurisdiccional en los términos del Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Tribunal Electoral mediante Acuerdo Plenario consideró procedente reencauzar la vía de impugnación intentada por el recurrente, turnando a la Secretaría General de ese Órgano Jurisdiccional a efecto de que esta realizara los trámites administrativos para reencauzar el medio de impugnación a Recurso de Reconsideración.

13. RADICACIÓN DE RECURSO. Con fecha trece de marzo, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió el auto de radicación y admisión del recurso de reconsideración bajo el número TEEM/REC/024/2019-1.

14. REQUERIMIENTO AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El veinticinco de marzo la primera ponencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, requirió a este Organismo Público Local copia certificada de los acuerdos IMPEPAC/CEE/448/2018 e IMPEPAC/CEE/449/2018, emitidos por el Consejo Estatal Electoral, el día treinta y uno de diciembre del año próximo pasado.

Atendiendo este Organismo Público Local, tal requerimiento, se dio cumplimiento por la Secretaría Ejecutiva a través del oficio número IMPEPAC/SE/HAA/173/2019, lo que trajo como consecuencia que se cerrara la instrucción respecto a la sustanciación del expediente TEEM/REC/024/2019.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.



6 de 34

Verificación 192037
Se envía original de el lya.
en la siguiente
- Copia certificada
de la lya.
- Copia certificada
de la lya.



RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXP. NÚM. TEEM/REC/24/2019-1

RECURRENTE: PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: SE ATIENDE REQUERIMIENTO

OFICIO: IMPEPAC/SE/HAA/173/2019

Cuernavaca, Morelos; 26 de marzo de 2019

DR. CARLOS ALBERTO PUIG HERNANDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA
UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
MORELOS
P R E S E N T E.

DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA, en mi carácter de Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 96, párrafo primero y 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; ante usted con el debido respeto y la atención de mérito, comparezco para exponer:

Que por medio del presente acurso, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinticinco de marzo de la presente anualidad, notificado a esta Autoridad Administrativa

Teléfono: 777 202 42 00 Dirección: Calle Juárez nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx



Electoral en la misma data, me permito remitir las documentales siguientes:

- Copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/448/2018**.
- Copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/449/2018**.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED
MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ATENTAMENTE
PIDO:

PRIMERO. Tener por atendido el requerimiento formulado mediante auto de fecha veinticinco de marzo de la presente anualidad, dictado en el expediente en que se actúa.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

[Handwritten signature]
7 de 34

15. SENTENCIA. Con fecha cinco de abril, el Tribunal Electoral Local emitió la sentencia correspondiente, en los autos del expediente TEEM/REC/024/2019-1, señalando en sus considerandos, respecto de los efectos de la sentencia señala lo siguiente:

[...]

SEXO. Efectos de la sentencia

En virtud de lo expuesto con antelación en el cuerpo de la presente resolución, se ordena al consejo estatal electoral para que dentro del plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera sucedánea conforme a la supletoriedad adjetiva contemplada en el diverso numeral 318, párrafo segundo, del Código Electoral, emita un nuevo acuerdo administrativo en el que informa al partido actor los lineamientos o el procedimiento que deberá seguir para que los escritos con vencimiento de termino-cuyo día final concluye a las veinticuatro horas- que decida presentar le sean recibidos por el personal adscrito a la secretaria ejecutiva fuera del horario de labores establecido en su Reglamento Interior.

[...]

En ese orden de ideas, y atendiendo a la obligación de que el artículo 1º constitucional, tercer párrafo impone a este Tribunal respecto a la salvaguarda y protección de los derechos fundamentales que se encuentren dentro del

territorio nacional, por ende, los efectos de la presente resolución deberán de beneficiar a una cantidad indeterminada de sujetos interesados en activar la tutela jurisdiccional electoral, y no solo al partido quejoso, lo que provoca que al momento de dar cumplimiento a la presente resolución el IMPEPAC, en uso de la facultad reglamentaria que la ley le concede podrá expedir un acto administrativo de efectos generales o la circular respectiva, mediante el cual establezca el sistema administrativo que considere conveniente para la recepción de los escritos de término, asignando así a los funcionarios que deberán de realizar la actividad dentro o fuera de las instalaciones del Instituto.

Por esta razón, previo a que el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a la presente resolución emita el acuerdo administrativo ordenado, deberá por lo tanto, aprobar como se expuso con antelación un acto administrativo con efectos generales o una circular, o realizar las modificaciones pertinentes a su reglamento interior, estableciendo el sistema que considere conveniente, para que los escritos de término sean recibidos dentro de la localidad de dicho instituto hasta las 24:00 horas de la fecha de vencimiento, o en su caso, fuera de dicha localidad en el domicilio de los funcionarios que para tal efecto se designen.

[...]

Por cuanto a los puntos resolutivos:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante propietario, ciudadano e **Israel Rafael Yudico Herrera**, en términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia, derivado de lo cual se revoca el acuerdo con número de identificación IMPEPAC/CEE/020/2019, aprobado el día veintiuno de febrero del año que transcurre, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Derivado de lo establecido en el punto anterior, se ordena el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles dicte un nuevo acuerdo siguiendo los lineamientos que para tal menester, el Pleno de este Tribunal estableció en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

[...]

16. TÉRMINOS. Para el tema que nos ocupa, resulta importante señalar que el artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda; **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley,** por lo que en ese mismo tenor, el segundo párrafo del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos refiere que, **durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio,** en concordancia con todo ello, el numeral 146 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, reitera **que en ningún plazo se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales.**

Por lo que respecta al Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el artículo 38, se establece que el personal del Instituto en tiempo no electoral, tendrá un horario de labores comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, cuya modificación podrá efectuarse atendiendo a las necesidades del servicio o a las disposiciones en materia de racionalidad o austeridad, también establece que desde el inicio del proceso electoral y hasta su conclusión, el personal del Instituto Morelense tendrá un horario de labores comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes.

17. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. El veintitrés de abril, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/049/2019**, por el cual se da cumplimiento a la sentencia de fecha cinco de abril del dos mil diecinueve, recaída al recurso de reconsideración promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos, identificada con el número TEEM/REC/024/2019-1.

18. REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. El veintinueve de abril, mediante el oficio **IMPEPEAC/SE/HAA/409/2019**, fue remitido al Tribunal Estatal Electoral, el acuerdo citado en el antecedente anterior así como la circular respectiva, con lo cual se solicitó al Tribunal Estatal Electoral, se tuviera por cumplida la sentencia de mérito.

19. ACUERDO PLENARIO POR DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. El veintisiete de mayo, el Órgano Jurisdiccional mediante acuerdo plenario, decretó el defecto en el cumplimiento de la sentencia dictada el cinco de abril, en los autos del expediente TEEM/REC/024/2019-1, ordenando al Organismo Público Local, lo siguiente:

[...]

CUARTO: efectos del acuerdo plenario. Derivado de lo anteriormente expuesto, y atendiendo a que se ha decretado el defecto en la ejecución de la sentencia de fecha cinco de abril, resulta preciso que el Consejo Estatal Electoral dicte las medidas correctivas necesarias para obtener la total satisfacción de lo mandado o resuelto en dicha providencia jurisdiccional y que, asimismo, vigile íntegramente el cumplimiento tanto de dicha resolución

como del presente acuerdo plenario, atendiendo a que ambas constituyen una unidad.

En esa tesitura, se ordena a los integrantes de dicho Consejo, para que dentro del plazo de cinco días hábiles establecidos en el artículo 691 del código procesal civil, aplicado de manera sucedánea conforme a la supletoriedad adjetiva contemplada en el diverso numeral 318, párrafo segundo, del Código Electoral, emitan un acuerdo administrativo en que complementen el diverso acuerdo número **IMPEPAC/CEE/049/2019**, y se precise de manera clara los funcionarios que prestaran el servicio de recepción de escritos de termino fuera del horario ordinario de labores en sus respectivos domicilios, señalándose además de lo ya contenido en el acto administrativo de referencia, los domicilios de dichos servidores públicos, así como el establecimiento de los días en que cada uno tendrá la obligación de recibir dichos cursos en sus respectivos domicilios o, en su caso, si todos los funcionarios habilitados tendrán el deber de realizar dicho servicio fuera del horario de labores; concediéndosele libertad para designar a los funcionarios que prestaran dicho servicio, así como definir el procedimiento que permitirá dividir entre los mismos, los días en que se encontraran vinculados a la realización de dicho menester, siempre y cuando se permita la máxima eficacia administrativa en la prestación del servicio de guardias, y sin que engendre confusión para los interesados sobre los lineamientos que deben de seguirse para que puedan ejercer su derecho de tutela judicial efectiva de la forma más efectiva posible.

[...]

Señalando en sus resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISRUERTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

[...]

PRIMERO.- se **DECRETA EL DEFECTO EN LA EJECUCIÓN** de la sentencia definitiva emitida por este Tribunal Electoral el día cinco de abril, por parte de los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo plenario.

SEGUNDO.- se ordena la Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que realice las acciones a que hace referencia en el apartado del presente proveimiento jurisdiccional denominado "Efectos del acuerdo plenario", con la finalidad de que se colmen las omisiones realizadas por dicha autoridad responsable al momento de cumplir la sentencia de fecha cinco de abril, para que en el momento procesal oportuno este Tribunal, se encuentre en posibilidad de decretar el cumplimiento total de dicha resolución y ordenar se archive el presente asunto como concluido.

[...]

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES. El artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

III. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. *El Consejo Estatal Electoral;*
- II. *Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;*
- III. *Los Consejos Distritales Electorales;*
- IV. *Los Consejos Municipales Electorales;*

- V. *Las Mesas Directivas de Casilla, y*
- VI. *Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.*

IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. ACTO MATERIA DE INCONFORMIDAD. Es importante mencionar que mediante sesión celebrada el día veintiuno de febrero, el Peno de este Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2019, a través del cual se la deba respuesta a la consulta planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, y en el que se señaló en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

En ese orden de ideas, y tomando en consideración lo señalado por los artículos precisados en líneas anteriores del Código, el Reglamento y acuerdo en cita; el horario en que labora este Órgano Comicial es el que señala el Reglamento Interior², horario que se reestableció mediante el acuerdo que fuera aprobado por el

² Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, artículo 38.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

pleno del Consejo Estatal Electoral mediante la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, esto es en un horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes.

[...]

Así mismo, se hace notar al respecto que, este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana no cuenta con la figura de oficialía de partes, sin embargo, como es un hecho público todos los oficios, peticiones, recursos y/o medios de impugnación que los ciudadanos, representantes de partidos, candidatos, candidatos independientes y demás actores políticos deseen presentar, deberán hacerlo ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense.

Luego entonces toda vez que del reglamento interior del propio Órgano Comicial, establece el horario de labores del personal operativo de este Instituto comprendido de entre las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes concatenado con la aprobación del ACUERDO IMPEPAC/CEE/448/2018 de fecha treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, así como de lo señalado por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se concluye que los medios de impugnación, recursos, peticiones, oficios o cualquier otro ocurso que sea presentado por los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

diferentes actores políticos será en el horario fijado en el Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como en lo señalado por acuerdo citado.

En ese orden de ideas respecto a la interrogante sobre **¿cuáles son las guardias de la oficialía de partes y cuantas personas están asignadas a las mismas, para recibir medios de impugnación de término?** se concluye que no hay guardias después del horario de labores de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en consecuencia al no existir guardias tampoco hay personas asignadas para cubrir tal figura, por lo que los medios de impugnación de término deberán presentarse dentro del horario de labores comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, con excepción de aquellos que sean considerados como días inhábiles, de conformidad con los acuerdos IMPEPAC/CEE/448/2018 e IMPEPAC/CEE/449/2018 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

[...]

Atento a la respuesta de este Órgano Comicial Local, el Partido Socialdemócrata de Morelos, inconforme con el contenido del acuerdo, recurrió ante el órgano jurisdiccional tal determinación, por considerar que el mismo le causaba agravios, al considerar que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

le restringía y se le ponía en riesgo el derecho de acceso a la administración de justicia de su representado, contenido en el artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es preciso aclarar, que la respuesta dada en el acuerdo impugnado por el partido recurrente, encuentra su soporte en el Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales, lo que para el efecto no constituyó una nueva determinación acerca de lo ya establecido en el Reglamento, mismo que goza de definitividad y certeza, puesto que el mismo fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, y es del conocimiento público, inclusive al estar publicado el mismo, en la página oficial de internet con que cuenta esta Organismo Público Local.

Ahora bien, es importante mencionar también, que derivado de la carga de trabajo, situación que se ha vuelto común en este Órgano Comicial ya sea en proceso electoral y en periodo ordinario, ha sido una constante que los asuntos que se relacionen a los medios de impugnación, términos y cumplimientos, se reciban fuera del horario establecido en el Reglamento Interior de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local, cuya motivación guarda estrecha relación con la no violación del derecho de acceso a la justicia consagrada en el artículo 17 Constitucional.

Al respecto, es destacable que, este órgano Comicial, se ha manifestado a favor de la tutela judicial, en cuanto a plazos y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

términos, procurando siempre la más amplia protección de los derechos reconocidos a los gobernados así como a los diversos Institutos Políticos, y que en definitiva la respuesta que se dio en el acuerdo que fue revocado a través de la sentencia del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral del día cinco de abril del presente año, se basó estrictamente en lo referido por el Reglamento Interior del cual ya se ha hecho referencia, sin embargo es un hecho público y del dominio de los Institutos Políticos que aún y cuando el horario de labores para el personal operativo haya fenecido, en los asuntos de extrema urgencia y/o importancia que por la naturaleza de los mismos revista tal carácter, son atendidos fuera del horario establecido.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral, este Organismo Público Local respetuoso de las determinaciones tomadas por los diversos órganos Jurisdiccionales, este organismo público local se limitó a dar cumplimiento a lo señalado por la sentencia del Tribunal Electoral Local, de fecha cinco de abril de la presente anualidad, dictada en los autos del recurso de reconsideración identificado con el número de expediente **TEEM/REC/024/2019-1**, emitiendo para tal efecto el acuerdo **IMPEPAC/CEE/049/2019** y circular **IMPEPAC/SE/HAA/345/2019-C**, los cuales a consideración del Órgano Jurisdiccional, con cumplen con los requisitos establecidos en la sentencia de mérito, porque consideró que en el mismo debió asentarse **a) el nombre de los funcionarios** que prestaran el servicio de recepción de escritos de termino fuera del horario ordinario de labores (establecido en la circular identificada con la clave alfanumérica **IMPEPAC/SE/HAA/345/2019-C**), **b) el domicilio de dichos servidores públicos, c) el establecimiento de**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

los días en que cada uno tendrá la obligación de recibir dichos cursos en sus respectivos domicilios.

VI. PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL. De lo anteriormente expuesto, se advierte que derivado de la emisión de los actos administrativos realizados por este Consejo Estatal Electoral, para el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral el cinco de abril, en el recurso de reconsideración identificado con el número TEEM/REC/024/2019-1, este Órgano Comicial, el Tribunal Electoral concluyo mediante la emisión del acuerdo plenario de fecha veintisiete de mayo del presente que dichos actos no cumplen a cabalidad con lo ordenado en la sentencia dictada el cinco de abril, en el expediente citado.

Luego entonces, en el aludido acuerdo plenario se aprecia que dentro de los argumentos en que basa el Tribunal para tener por decretado el defecto en el cumplimiento de la sentencia son:

[...]

...Ello, atendiendo a que la circular en cita, el Secretario Ejecutivo no proporciona los domicilios en los que deberán de practicarse las diligencias de recepción de referencia, lo que se traduce en una falta de certeza jurídica, ya que únicamente estarían en la posibilidad de aprehender dichas direcciones, si realizaran una al número telefónico de los funcionarios habilitados, con el objeto de que estos les proporcionasen sus domicilios y así, pudieran trasladarse a los mismos, para el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

desahogo de dicha diligencia: pudiendo darse el caso, de que dichos no contestaran el teléfono, ya sea por desidia, por falta de cuidado o por alguna circunstancia no imputable a los mismos, lo que provocaría que los individuos o partidos interesados no pudieran entregar sus respectivos escritos de vencimiento de termino, acarreándoles como perjuicio probable el que los mismos sean desechados por extemporaneidad en su presentación.

Cabe señalar además, que en dicha circular tampoco se hace referencia a los días en que cada uno de los funcionarios habilitados recibirán dichos escritos, o en su caso, si los tres se hubieran comisionado para recibir los mismos en sus respectivos domicilios a elección del interesado, lo que a su vez implica una transgresión al principio de legalidad administrativa en su vertiente procedimental o adjetiva, ya que no existirían fijadas de manera preordenada, reglas claras y precisas que permitieran a los justiciables y gobernados hacer valer sus derechos en la vía y forma idóneas, los cuales, deberían encontrarse establecidas ex ante en un reglamento o, en su caso, en un acto administrativo con efectos generales, para evitar que se actualice la violación de un derecho en contra de dichos sujetos.

[...]

En esa tesitura, el Tribunal Electoral Local, concluyó en el considerando **CUARTO** del acuerdo plenario de mérito en la parte que interesa sigue:

[...]

CUARTO: efectos del acuerdo plenario. Derivado de lo anteriormente expuesto, y atendiendo a que se ha decretado el defecto en la ejecución de la sentencia de fecha cinco de abril, resulta preciso que el Consejo Estatal Electoral dicte las medidas correctivas necesarias para obtener la total satisfacción de lo mandado o resuelto en dicha providencia jurisdiccional y que, asimismo, vigile íntegramente el cumplimiento tanto de dicha resolución como del presente acuerdo plenario, atendiendo a que ambas constituyen una unidad.

En esa tesitura, se ordena a los integrantes de dicho Consejo, para que dentro del plazo de cinco días hábiles establecidos en el artículo 691 del código procesal civil, aplicado de manera sucedánea conforme a la supletoriedad adjetiva contemplada en el diverso numeral 318, párrafo segundo, del Código Electoral, emitan un acuerdo administrativo en que complementen el diverso acuerdo número IMPEPAC/CEE/049/2019, y se precise de manera clara los funcionarios que prestaran el servicio de recepción de escritos de termino fuera del horario ordinario de labores en sus respectivos domicilios, señalándose además de lo ya contenido en el acto administrativo de referencia, los domicilios de dichos servidores públicos, así como el establecimiento de los días en que cada uno tendrá la obligación de recibir dichos recursos en sus respectivos domicilios o, en su caso, si todos los funcionarios habilitados tendrán el deber de realizar

dicho servicio fuera del horario de labores; concediéndosele libertad para designar a los funcionarios que prestaran dicho servicio, así como definir el procedimiento el procedimiento que permitirá dividir entre los mismos, los días en que se encontraran vinculados a la realización de dicho menester, siempre y cuando se permita la máxima eficacia administrativa en la prestación del servicio de guardias, y sin que engendre confusión para los interesados sobre los lineamientos que deben de seguirse para que puedan ejercer su derecho de tutela judicial efectiva de la forma más efectiva posible.

[...]

El énfasis es propio

Decretando el defecto en la ejecución de la sentencia dictada el cinco de abril, y vinculando a este Órgano Comicial como a continuación se desprende:

[...]

PRIMERO.- Se **DECRETA EL DEFECTO EN LA EJECUCIÓN** de la sentencia definitiva emitida por este Tribunal Electoral el día cinco de abril, por parte de los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo plenario.

SEGUNDO.- Se ordena la Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que realice las acciones a que hace referencia en el apartado del presente proveimiento jurisdiccional denominado "Efectos del acuerdo plenario", con la finalidad de que se colmen las omisiones realizadas por dicha autoridad responsable al momento de cumplir

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

la sentencia de fecha cinco de abril, para que en el momento procesal oportuno este Tribunal, se encuentre en posibilidad de decretar el cumplimiento total de dicha resolución y ordenar se archive el presente asunto como concluido.

[...]

El énfasis es propio

VII. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE 2019. En virtud de lo anterior, resulta indispensable que este Organismo Público Local acate lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, en observancia al acuerdo plenario dictado en la fecha que se cita, en el sentido de establecer en un acuerdo administrativo que complemente el diverso acuerdo número **IMPEPAC/CEE/049/2019**, de manera clara los funcionarios que prestaran el servicio de recepción de escritos de termino fuera del horario ordinario de labores, señalándose además, los domicilios de dichos servidores públicos, así como el establecimiento de los días en que cada uno tendrá la obligación de recibir dichos ocurso en sus respectivos domicilios

En ese tenor, toda vez que este Órgano Comicial no cuenta con un área específica para la operación de la Oficialía de Partes, en cumplimiento a la sentencia dictada el cinco de abril de la presente anualidad, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de reconsideración promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos, identificado con la clave alfanumérica TEEM/REC/024/2019-1, se estableció mediante la emisión del acuerdo primigenio identificado como **IMPEPAC/CEE/049/2019**, que las funciones de operación de esta figura se seguirán realizando por la Secretaria

Ejecutiva, hasta en tanto este Órgano Comicial tenga establecida esta figura en la estructura orgánica de este Instituto.

También quedo establecido en el acuerdo primigenio por el cual se da cumplimiento a la sentencia multicitada, que los escritos, promociones, recursos, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término, por estar sujetos a plazo judicial o procesal, serán recibidos en días hábiles en el horario ordinario de labores de este Órgano Comicial comprendidos de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes con excepción de aquellos considerados inhábiles por mandato de ley, en razón de que a la fecha no se cursa en proceso electoral, así como de manera extraordinaria de 17:01 a las 24:00 horas, de lunes a viernes con excepción de aquellos considerados inhábiles por mandato de ley, para este fin exclusivo, es decir de términos; por Servidores Públicos que se hayan designado por la Secretaría Ejecutiva, siguiendo las reglas siguientes:

I. Los escritos, promociones, recursos, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término legal, por estar sujetos a plazo judicial o procesal, que se presenten dentro del horario ordinario de labores de este Órgano Comicial, deberán ser presentados y recepcionados en las instalaciones del Instituto Morelense, ante la Secretaría Ejecutiva por cualquier funcionario que esté adscrita a ella.

II. Por otra parte, en horarios vespertino y nocturno, fenecido el horario de labores establecido en el artículo 38 del Reglamento Interno de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la recepción de escritos, promociones, recursos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término legal por estar sujeto a plazo judicial o procesal, se efectuarán única y exclusivamente por servidores públicos que para tal efecto designe la Secretaría Ejecutiva, recepción que se efectuará de la manera siguiente:

a) En las instalaciones de este Órgano Comicial; cuando por causas extraordinarias el servidor público designado por la Secretaría Ejecutiva exclusivamente para ello, aun se encuentre en la institución, o;

b) En el domicilio del servidor público que sea designado para tal efecto, siempre que este ya no se encuentre en las instalaciones de este Órgano Comicial, por haber concluido el horario establecido en el Reglamento interior de este Instituto.

El personal que sea designado para recibir en horario extraordinario; escritos, promociones, recursos, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término, deberá dejar asentada, en el acuse y original, la descripción de todos y cada uno de los anexos que acompañan al escrito, la impresión del sello que indique la fecha, la hora de recepción, y la rúbrica que identifique al receptor.

Así mismo, el servidor público designado, que reciba en horario extraordinario algún escrito, promoción, recurso, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término, deberá informarlo a la brevedad posible a la Secretaría Ejecutiva a través de su Titular, y se le dará el trámite señalado en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales al iniciar el horario de labores ordinario marcado en el Reglamento Interior de este Órgano Comicial.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

Ahora bien, con la finalidad de colmar los requisitos que a criterio del Órgano Jurisdiccional, se omitieron en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/049/2019**, este Organismo Público Local, **aprueba que los funcionarios habilitados para para la recepción de escritos, promociones, recursos, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término legal, así como sus respectivos domicilios y el establecimiento de los días en que cada uno de ellos tendrá la función de recibir los ocursoos respectivos son los que se encuentran detallados en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.**

Ahora bien en lo que respecta a los domicilios de los funcionarios habilitados para la recepción de escritos, promociones, recursos, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término legal, y que se solicita bajo la consideración del Órgano Jurisdiccional de que con ello se generara certeza, no pueden ser dados a conocer, en virtud de que ello implica evidenciar datos que inclusive son tutelados por la ley y cuya naturaleza incide en la intimidad y privacidad de la persona.

Lo anterior, se considera así en razón de que el tema de los derechos fundamentales, se encuentra íntimamente ligado al Estado garante de la protección de estos derechos; al asistir a sus gobernados en la atribución propia de mantener reservada diversas situaciones relacionadas íntimamente con su vida privada.

En esa lógica, y debido a la categórica protección de este derecho, al haber sido dotado como un derecho de carácter fundamental en **el artículo 6o. de nuestra Constitución Política Federal, se consolida**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

como una clara limitación al ejercicio del derecho a la información, sin embargo esta categoría de derecho fundamental no se limita a restringir el ejercicio de otro derecho si no va más allá, debido a la propia naturaleza de derecho fundamental, lo que la relaciona con los múltiples derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución Federal, y que su protección está garantizada por el Estado, teniendo de esta manera que la sola circunstancia de que se reconozca en el texto Constitucional el derecho a la protección de los derechos personales, obliga respetarlos como cualquier otro derecho consagrado en nuestro máximo ordenamiento

En ese tenor, y acorde con las diversas disposiciones que protegen la información personal de la Constitución Política del Estado de Morelos, artículo 2, fracción II; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, en sus artículos 1, 2 fracciones I, III, 6, 7, 9, 31, 32, y 101, este Organismo Público Local, considera que los domicilios particulares de los funcionarios públicos habilitados para para la recepción de escritos, promociones, recursos, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término legal, no pueden ser dados a conocer, en virtud de tal acción implicaría una violación a sus derechos fundamentales reconocidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafos primero y tercero, 69, 71, 83, 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y de la sentencia y acuerdo plenario emitidos por el Tribunal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

Electoral del Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza a los funcionarios que prestarán el servicio de recepción de escritos de término fuera del horario ordinario de labores, los domicilios, así como el establecimiento de los días en que cada uno tendrá la obligación de recibir dichos ocursos en sus respectivos domicilios y que se señalan en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, en cumplimiento al acuerdo plenario dictado en el expediente TEEM/REC/024/2019-1, el día veintisiete de mayo del año en curso.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Electoral, realice las acciones administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo conforme al **ANEXO ÚNICO**.

Derivado de lo que hoy se resuelve por este Consejo Estatal Electoral se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones conducentes para realizar las adecuaciones a la normativa interna de este Organismo Público Local en los términos de lo ya resuelto por el Tribunal Estatal Electoral, y a la vez se genere la creación de una oficialía de partes de este Órgano Comicial que traiga como resultado una mejor eficiencia en la recepción de la documentación.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento al acuerdo plenario dictado el veintisiete de mayo del año en curso, y que guarda relación al cumplimiento de la sentencia de mérito de fecha cinco de abril del presente año dictada en autos del expediente TEEM/REC/024/2019-1.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos por conducto de su representante acreditado ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, así como a los partidos políticos registrados ante este Órgano Electoral comicial y por estrados a la Ciudadanía en general.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el principio de máxima publicidad, así como en la página de internet de este Instituto Morelense, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es **aprobado en lo general por unanimidad de las y los Consejeros presentes, con votos a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba con voto particular, de la Consejera Ixel Mendoza Aragón, de la Consejera Xitlali Gómez Terán, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante con voto particular, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas con voto particular, y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez,** en la ciudad de

Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el tres de junio del año dos mil diecinueve, **siendo las quince horas con veintinueve minutos.**

Propuesta de reserva solicitada por la Consejera Xitlali Gómez Terán, respecto a modificar el segundo párrafo, del punto de acuerdo tercero del proyecto circulado, por la propuesta de adición del texto que se aprecia en el presente, es aprobada por unanimidad de las y los Consejeros presentes, con voto a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Ixel Mendoza Aragón, de la Consejera Xitlali Gómez Terán, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez; siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve.

Propuesta de reserva solicitada por la Consejera Ixel Mendoza Aragón, respecto a que en el anexo único se modifique que no se establece el número telefónico y domicilio particular de los servidores públicos autorizados, atendiendo a la protección de sus datos personales, incorporándose únicamente el número telefónico y domicilio oficial, con base en las consideraciones vertidas en la parte final del presente, es aprobada por mayoría de los y las Consejeras presentes, con voto a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Ixel Mendoza Aragón, y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez; con voto en contra de la Consejera Xitlali Gómez Terán con voto razonado, y de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante con voto razonado, siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ
RODRIGUEZ

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. FRANCISCO RAÚL
MENDOZA MILLÁN**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/072/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE COMPLEMENTA SU SIMILAR IMPEPAC/CEE/049/2019, EN VIRTUD DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE MAYO DEL 2019, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

Representantes de Partidos Políticos, Partidos Políticos, Litigantes, Ciudadanía y Público en General

En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/REC/024/2019-1, los funcionarios autorizados para la recepción de escritos, promociones, recursos, cualquier medio de impugnación, o *cualquier otro documento de término legal* son:

Nombre	Cargo	Adscripción	Teléfono de contacto	Domicilio	Días de guardia
Lic. Juan Antonio Valdez Rodríguez	Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva	777 4960416	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.	Lunes
Mtra. Melody Ivonne Zamudio Solís	Directora Jurídica	Secretaría Ejecutiva	777 4960416	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.	Martes Jueves
C. Patricio Xavier Ramirez Cervera	Jefe de Departamento	Secretaría Ejecutiva	777 4960416	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.	Miércoles Viernes

El horario de recepción será de las 17:01 a las 24:00 hrs. de lunes a viernes, con excepción de aquellos considerados como inhábiles, y *únicamente se recibirán asuntos de término.*